

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 28 de diciembre de 2017

Señor

Presente.-

Con fecha veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 015-2017-AU.- CALLAO, 28 DE DICIEMBRE DE 2017, LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo adoptado por la Asamblea Universitaria en su sesión ordinaria realizada el 28 de diciembre de 2017, sobre el punto de agenda 5. Modificación del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 104, 104.2 del Estatuto de nuestra Universidad, la Asamblea Universitaria tiene, entre otras atribuciones, la de reformar el Estatuto de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU;

Que la Asamblea Estatutaria, mediante Resolución N° 02-2015-AE-UNAC de fecha 02 de julio de 2015, aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; que consta de trece (13) Títulos, setenta y uno (71) Capítulos, cuatrocientos treinta y dos (432) Artículos, veinticinco (25) Disposiciones Complementarias;

Que, mediante Resolución N° 009-2016-AU del 28 de junio de 2016, se designó la Comisión Especial encargada de proponer las modificaciones del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, e integrada por la Dra. ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR en calidad de Presidenta, y en calidad de miembros el Dr. JUAN HERBER GRADOS GAMARRA, Dr. JUVENCIO HERMENEGILDO BRÍOS AVENDAÑO, Dr. COLONIBOL TORRES BARDALES, Ing. JUAN GUILLERMO MANCCO PÉREZ; Mg. OSWALDO DANIEL CASAZOLA CRUZ, y los representantes estudiantiles DANIEL HUAMAN SAUCEDO, EDDY ROGER CHUCCHON MARTINEZ y SOLENKA ZAHORI MUNAYCO AQUINO;

Que, con Resolución N° 009-2017-AU del 15 de mayo de 2017, se actualizó la Comisión Especial encargada de proponer las modificaciones del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, aprobada con Resolución N° 009-2016-AU del 28 de junio de 2016, conformada por la Dra. ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR, Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud en calidad de Presidenta; Dr. JUAN HERBER GRADOS GAMARRA, Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica; y los docentes Dr. JUVENCIO HERMENEGILDO BRÍOS AVENDAÑO (FIPA), Dr. COLONIBOL TORRES BARDALES (FCE), Lic. CÉSAR VIDAL SÁCIGA PALOMINO (FCC), Mg. OSWALDO DANIEL CASAZOLA CRUZ (FIIS) en calidad de miembros;

Que, por Resolución N° 254-2017-CU del 06 de julio de 2017, se designó, la Comisión encargada de recibir, articular, sistematizar y proponer las modificaciones al Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, la cual está conformada, en calidad de Presidenta, por la Dra. ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR, en calidad de Vicerrectora Académica (e) y Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud; e integrada por el Dr. JUAN HERBER GRADOS GAMARRA, Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica;

Que, mediante Resolución N° 295-2017-CU del 12 de octubre de 2017, se incorporó al estudiante PERCY ANTONIO PLASENCIA PASTOR de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, representante estudiantil ante Consejo Universitario, en la Comisión encargada de recibir, articular,



sistematizar y proponer las modificaciones al Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, aprobada por Resolución N° 254-2017-CU de fecha 06 de julio de 2017;

Que, en sesión ordinaria de Asamblea Universitaria del 28 de diciembre de 2017, al tratarse el punto de agenda 5 sobre Modificación del Estatuto UNAC, efectuándose el informe correspondiente por la Presidenta del Comité encargado, presentando siete propuestas iniciales y consensuadas. Luego del debate correspondiente y sometido a consideración, se acordó por unanimidad de los miembros de la Asamblea Universitaria, aprobar las siete propuestas iniciales; asimismo, se acordó elegir la Comisión que seguirá trabajando las modificaciones del Estatuto;

Estando a lo glosado; a lo acordado por unanimidad de los miembros presentes en la Asamblea Universitaria en su sesión ordinaria del 28 de diciembre de 2017, dejando constancia de la asistencia y el acuerdo de 51 miembros de la Asamblea Universitaria; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 103 y 104 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 56 y 57 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

1° APROBAR las siete modificaciones propuestas por la Comisión encargada de proponer las modificaciones del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, según el siguiente detalle:

1. RATIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 226-2017 SOBRE EL ART. 89.2 DEL ESTATUTO A SOLICITUD DE SUNEDU.
 - A pedido de la SUNEDU se propone modificar la última parte del Art. 89.2 del Estatuto, indicando que “La Universidad, una vez acreditada, puede establecer nuevas modalidades” en vez de “La Universidad establecerá modalidades adicionales una vez que estén acreditadas las carreras profesionales”. Al respecto, ya se ha expedido la Resolución N° 226-2017-CU del 06.07.2017.
 - En consecuencia, el nuevo texto del numeral 89.2 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao es: “TÍTULO PROFESIONAL: REQUIERE EL GRADO DE BACHILLER OBTENIDO SOLO EN NUESTRA UNIVERSIDAD, Y LA APROBACIÓN DE UNA TESIS O TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL. LA UNIVERSIDAD, UNA VEZ ACREDITADA, PUEDE ESTABLECER NUEVAS MODALIDADES”.
2. MIGRACIÓN Y CAMBIO DE NOMBRE DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA:
 - El numeral 100.3.2 a) del actual Estatuto señala que la Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria depende del DIGA. Se plantea que sea un órgano de asesoramiento de la Universidad y esté previsto en el Art. 100.3.1. como Oficina de Planificación y Presupuesto, puesto que la ejecución presupuestaria es competencia de Contabilidad y Tesorería.
 - En consecuencia, el nuevo texto del Numeral 100.3.1 es: “ORGANOS DE ASESORAMIENTO:
 - a) OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA.
 - b) OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO”.
3. CREACIÓN DE LA OFICINA DE COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL.
 - El Estatuto actual no ha previsto la creación de la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional pese a su importancia. El anterior Estatuto sí lo precisaba. Se plantea que se adicione en el Inc. f) del Art. 100.3.3. como un órgano de apoyo
 - En consecuencia, el nuevo texto del Numeral 100.3.3 es: “ORGANOS DE APOYO
 - a) OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL.
 - b) OFICINA DE ARCHIVO GENERAL
 - c) OFICINA DE RELACIONES PUBLICAS E IMAGEN INSTITUCIONAL
 - d) DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE GESTIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD
 - e) DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE EXTENSIÓN Y RESPONSABILIDAD SOCIAL
 - f) OFICINA DE COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL”

4. PRECISIÓN DE ATRIBUCIONES Y PROCEDIMIENTOS DEL TRIBUNAL DE HONOR:

- A pedido del Tribunal de Honor, se plantea:
 - a) La adición del Art. 128.18 del Estatuto en el sentido de que se derive al T.H. los expedientes con mérito para instaurar Proceso Administrativo Disciplinario contra docentes y estudiantes.
 - b) La modificación del Art. 180.16, señalando que el Consejo de Facultad propone a través del Despacho Rectoral, la apertura de procesos disciplinarios,
 - c) La modificación del Art. 265 señalando que en el caso de la comisión de faltas no calificadas como leves, se es pasible de sanción, previo proceso administrativo disciplinario conducido por el TH.
 - d) La modificación del Art. 350 del Estatuto indicando que la sanción de primera instancia lo dicta el Rector previo dictamen del TH.
 - e) La modificación del Art. 351 a fin de elegir igualmente a dos miembros suplentes para el TH.
 - f) La modificación del Art. 353.3 señalando que el Consejo Universitario resolverá las apelaciones como instancia revisora de la potestad disciplinaria de docentes y alumnos, quedando así agotada la vía administrativa.
- En consecuencia, el nuevo texto de los artículos modificados sobre el Tribunal de Honor son los siguientes:
- “ART. 128.18: DERIVAR AL TRIBUNAL DE HONOR, LOS EXPEDIENTES CON MÉRITO PARA INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO CONTRA LOS DOCENTES Y/O ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO”.
- “ART. 180.16: PROPONER AL TRIBUNAL DE HONOR, A TRAVÉS DEL DESPACHO RECTORAL, LA APERTURA DE PROCESOS DISCIPLINARIOS DE DOCENTES Y ESTUDIANTES”.
- “ART. 265: CUANDO EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS, DEBERES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DOCENTE, DEBIDAMENTE COMPROBADO, NO CALIFICADO COMO LEVE POR LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA ACCIÓN U OMISIÓN, TIPIFICADOS EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO, ES PASIBLE DE SANCIÓN, PREVIA LA INSTAURACIÓN DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO CONDUCTO POR EL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO. LA SANCIÓN ES APLICADA PREVIO AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA”.
- “ART. 350: EL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO ES UN ÓRGANO AUTÓNOMO, TIENE COMO FUNCIÓN EMITIR JUICIOS DE VALOR Y ATENDER LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS SANCIONADORES, SOBRE TODA CUESTIÓN ÉTICA, EN LA QUE ESTUVIERA INVOLUCRADO ALGÚN MIEMBRO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, Y PROPONE, SEGÚN EL CASO, LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES AL RECTOR”.
- “ART. 351: EL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO ESTÁ CONFORMADO POR TRES (03) DOCENTES ORDINARIOS A TIEMPO COMPLETO O DEDICACIÓN EXCLUSIVA EN LA CATEGORÍA PRINCIPAL, DE RECONOCIDA TRAYECTORIA ACADÉMICA, PROFESIONAL Y ÉTICA, ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA. ASIMISMO, SE ELEGIRÁ UN (1) ESTUDIANTE EN CONDICIÓN DE VEEDOR CON VOZ Y SIN VOTO. IGUALMENTE SE ELEGIRÁ A DOS MIEMBROS DOCENTES SUPLENTE”.
- “ART. 353.3: PRONUNCIARSE MEDIANTE DICTAMEN, SOBRE LOS CASOS PRESENTADOS Y PROPONER AL RECTOR LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES DEBIDAMENTE FUNDAMENTADAS. EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONOCERÁ LAS APELACIONES DE DICHAS RESOLUCIONES EN INSTANCIA REVISORA, QUEDANDO ASÍ AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA”.



5. CREACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE EDUCACIÓN:

- Se plantea que el Estatuto declare la creación de la Facultad de Educación a efectos de que más adelante y luego del licenciamiento institucional, se tramite su autorización y funcionamiento con todos los requisitos que la actual normativa establece.
- En consecuencia, se adiciona una nueva Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente:
“CUARTA: Créase la Facultad de Ciencias de Educación con sus respectivas Escuelas Profesionales y Departamentos Académicos cuya implementación se realizará luego del licenciamiento institucional, de conformidad con la normativa vigente.

6. MIGRACIÓN DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OTIC) COMO ORGANO DE APOYO DE LA UNIVERSIDAD:

- La OTIC debe ser unidad independiente, que preste su concurso no solo a la actividad académica universitaria, sino también al aspecto administrativo y a la labor de investigación y extensión y responsabilidad social. Igualmente debe atender los permanentes requerimientos de las Facultades. En otras Universidades, esta es una unidad autónoma y orgánicamente corresponde a la estructura de la Universidad como órgano de apoyo.
- En consecuencia, el nuevo texto del Art. 100.3.3 es: “ORGANOS DE APOYO:
A) OFICINA DE SECRETARIA GENERAL
B) OFICINA DE ARCHIVO GENERAL
C) OFICINA DE RELACIONES PÚBLICAS E IMAGEN INSTITUCIONAL
D) DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE GESTIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD
E) DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE EXTENSIÓN Y RESPONSABILIDAD SOCIAL
F) OFICINA DE COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL
G) OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN “
- IGUALMENTE EL NUEVO TEXTO DEL ART. 153 ES EL SIGUIENTE: “LA OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN ESTÁ ENCARGADA DE PLANIFICAR, IMPLEMENTAR Y GESTIONAR SISTEMAS DE INFORMACIÓN, INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y DE COMUNICACIONES. ESTÁ DIRIGIDO POR UN DOCENTE ORDINARIO, PRINCIPAL O ASOCIADO A TIEMPO COMPLETO O DEDICACIÓN EXCLUSIVA ESPECIALISTA EN EL ÁREA, DESIGNADO POR EL RECTOR”

7. ADECUACIÓN A LA LEY N° 30697: (75 AÑOS)

- En cumplimiento de la Ley N° 30697, se plantea Modificar el Art. 227 del Estatuto, el mismo que debe consignar los 75 AÑOS para ser profesor extraordinario emérito, reemplazando así a los 70 AÑOS previsto actualmente. Igualmente se propone modificar la Octava Disposición Complementaria y Transitoria del Estatuto, adecuándola a la referida disposición legal.
- EN CONSECUENCIA, EL NUEVO TEXTO DEL ART. 227 ES: “LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS EMÉRITOS SON DOCENTES QUE HABIENDO SIDO ORDINARIOS Y CUMPLIDO LOS 75 AÑOS OBTIENEN ESTA CONDICIÓN. ASIMISMO, DEBEN HABER SERVIDO UN PERIODO MÍNIMO DE 15 AÑOS EN LA UNIVERSIDAD, QUE CUENTEN CON UNA RECONOCIDA LABOR ACADÉMICA, DE INVESTIGACIÓN O DE PRODUCCIÓN INTELECTUAL. SON RECONOCIDOS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO A PROPUESTA DEL CONSEJO DE FACULTAD DE ACUERDO AL RESPECTIVO REGLAMENTO”.
- IGUALMENTE, EL NUEVO TEXTO DE LA OCTAVA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA ES “LOS DOCENTES QUE A LA FECHA DE APROBACIÓN DEL PRESENTE ESTATUTO TENGAN MÁS DE 75 AÑOS O CUMPLAN 75 AÑOS HASTA EL 10 DE JULIO DEL 2019, MANTIENEN SU CONDICIÓN DOCENTE, CONSERVANDO SUS PLAZAS Y TODOS LOS DERECHOS Y BENEFICIOS, HASTA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 227 DEL PRESENTE ESTATUTO, QUE ENTRARÍA EN VIGENCIA A PARTIR DEL 10 DE JULIO DEL 2019, DE ACUERDO AL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE”.

- 2° **DESIGNAR**, la COMISIÓN encargada de recibir, articular, sistematizar y proponer las modificaciones al Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, según el siguiente detalle:

Presidenta:

Dra. ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR

Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud

Miembros:

Dr. JUAN HERBER GRADOS GAMARRA

Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica

Dr. ROGER HERNANDO PEÑA HUAMÁN

Decano de la Facultad de Ciencias Contables (FIPA)

Mg. JUAN VALDIVIA ZUTA

(FCC)

Est. LUZ FABIOLA BAUTISTA YATACO

(FIPA-Cañete)

Est. IMELDA LIZBETH RIVERA BRAVO

- 3° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE, Rector y Presidente de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional del Callao, Sello de Rector y Presidente de la Asamblea Universitaria.-

Fdo.- Lic. CÉSAR GUILLERMO JAUREQUI VILLAFUERTE, Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Lic. César Guillermo Jauregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, dependencias académico-administrativas y archivo.